



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T. 344-SGJ-23-0012

Davos, Confederación Suiza, a 17 de enero de 2023

Señora Doctor
Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mis consideraciones:

El día 19 de diciembre de 2022, mediante Oficio No. PAN-SEJV-2022-065, la Asamblea Nacional notificó a la Presidencia de la República con el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL**, calificado como urgente en materia económica, para su respectiva sanción u objeción presidencial.

La referida ley ha sido producto de un exitoso proceso de diálogo, sin embargo un error de referencia a un artículo obliga a un veto parcial, pues de lo contrario se podría entender eliminado el mecanismo de citaciones por la prensa del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Esta objeción tiene por único objetivo corregir dicho yerro.

En razón de lo expuesto, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, notifico a usted y por su intermedio a la Asamblea Nacional la **OBJECCIÓN PARCIAL** a este proyecto por las siguientes razones:

I **OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 74**

El artículo 74 del Proyecto se refiere a una reforma al Código Orgánico General de Procesos. Específicamente, plantea cambiar el texto del artículo 56.

Esta propuesta del texto del Proyecto, hace referencia al sistema de citación por boletas y boletas electrónicas. De hecho, se plantea un gran avance en materia procesal al incorporar la citación telemática.

Sin embargo, el artículo que debe sustituirse es el 55 y no el 56.

El artículo 56 se refiere a la citación a través de medios de comunicación, mientras el mecanismo de citación por boletas corresponde al 55. Por esta razón, el legislador con esta propuesta tuvo que sustituir el texto del artículo 55 y no del artículo 56.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Sustituir el texto del artículo 56, que contiene lo referente a la citación por medios de comunicación, eliminaría de plano esta forma de citación, la cual es necesaria en determinadas circunstancias. Además, generaría dos artículos con reglas referentes a boletas, causando una evidente antinomia.

En este sentido, para precautelar la seguridad jurídica, y cohesión lógica que deben mantener los cuerpos normativos, propongo el siguiente texto, que es el mismo aprobado por la Asamblea Nacional salvo la referencia al número de artículo:

“Artículo 74.- Sustitúyase el artículo 55 por el siguiente:

***Citación por boletas y por boletas electrónicas.-** Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación.*

La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador procederá a dejar las boletas de citación fijadas en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, para lo cual deberá fotografiar su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación.

A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:

- 1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.*
- 2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.*
- 3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.*

La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, desde la cuenta institucional del actuario de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente.

Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura. Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortas, deprecatorios o comisiones.”

Con base en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 138 de la Constitución de la República, **OBJETO PARCIALMENTE** el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL**, decisión que queda plasmada en los términos precedentes, así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su Autoridad.

Atentamente,

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA